San Andrés, Isla, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00266-00
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
Demandado	CARLOS DE LA CRUZ CARDENAS y EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGA
Auto de Sustanciación No.	001114-2024

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, en requerir al tesorero pagador de la Secretaria de Educación de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – San Andrés y al FONDO NACIONAL DEL AHORRRO – San Andrés, por encontrarse conformes a lo establecido por el Art. 593 núm. 9 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los tesoreros pagadores de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,** del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO** - San Andrés y del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -** San Andrés, a efectos de que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y tercero del auto No. 0784 de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió lo atinente a las medidas cautelares solicitadas por el extremo ejecutante, así:

> **PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% del Salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tienen derecho los demandados CARLOS DE LA CRUZ CARDENAS TAFUR y EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGAS, identificados con cédula de ciudadanía No. 8.742.040 y No. 18.003.774 respectivamente, ambos como funcionarios de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES.
>
> **PARÁGRAFO: COMUNÍQUESELE** al pagador o empleador de la empresa citada para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.
>
> **TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% sobre las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tienen derecho los demandados CARLOS DE LA CRUZ CARDENAS TAFUR y EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGAS, consignadas en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
>
> **PARÁGRAFO:** Comuníquesele al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades enunciadas en el párrafo que antecede**,** que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención a lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P**.**

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa2db8bb40edb38b487ed6c3c6893c2828ab12f2f647101873c3e8cd8005e39**
Documento generado en 02/04/2024 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica